

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

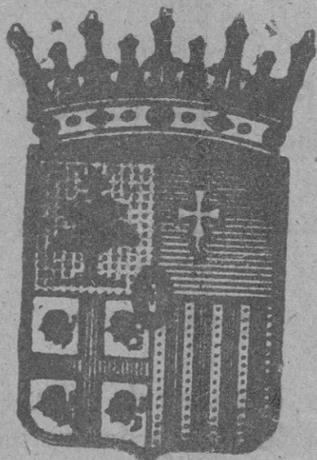
Trimestre	30 pesetas.
Semestre	60 —
Anual	120 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 0'50 ptas. los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después, para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION SEGUNDA

Núm. 3.348

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Entrega de trigo y centeno

Siendo difícilísimo hacer un cálculo estadístico exacto de la verdadera cosecha de cereales recientemente recolectada en esta provincia, y considerando indispensable conocer la realidad de dicha cosecha mediante su efectiva adquisición, para poder organizar una justa distribución de los productos basada en datos totalmente ciertos,

Este Gobierno Civil, previo informe de la Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo, debidamente autorizada por la Delegación Nacional de dicho Servicio y al amparo de lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto-Ley de Ordenación Triguera y demás disposiciones legales vigentes, ha acordado disponer en toda la provincia de Zaragoza lo siguiente:

1.º Se declara urgente y obligatoria la entrega en los almacenes del Servicio Nacional del Trigo de la totalidad de la cosecha recolectada de trigo y centeno, excepción hecha únicamente de las justificadas reservas para siembra y consumo, a tenor de los porcentajes justos autorizados.

2.º Con carácter preferente, los productores, una vez efectuada la trilla, dedicarán su actividad a realizar estas

entregas; advirtiendo que se instruirá expediente contra aquellos que almacenen en sus graneros estos cereales durante más de quince días consecutivos, e incurrirán en responsabilidad cuando no se demuestre la imposibilidad material de verificar la entrega en dicho plazo.

Estos expedientes, cualesquiera que sean las Autoridades o agentes que los inicien, se tramitarán en primer lugar por la Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo, la que en cada caso, con su informe, los remitirá a la Fiscalía Provincial de Tasas.

3.º Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, oportunamente y muy en breve se señalará el plazo definitivo para la total entrega de las cosechas citadas en toda la provincia, aunque por el momento se declara la posibilidad de que esta total entrega se verifique hasta el día 30 de septiembre próximo.

4.º Los cupos forzosos impuestos de cebada y avena deberán también ser entregados al Servicio Nacional del Trigo con toda urgencia, considerando para ello aplicable lo dispuesto en los párrafos anteriores.

5.º Teniendo el Servicio Nacional del Trigo la exclusiva de compra de todos los cerealés panificables, se prohíbe con todo rigor la compraventa de los mismos entre personas, entidades u organismos distintos al Servicio Nacional del Trigo. Más concretamente: se declara la prohibición de formalizar

reserva de productor, rentista o igualador a favor de personas que no tengan la verdadera condición de tales. En las infracciones que, mediante rigurosa investigación se descubran, serán severamente castigados los falsos reservistas o compradores y los verdaderos productores que hayan facilitado el cereal.

6.º Todos los agentes al servicio de la Autoridad y Organismos competentes vigilarán y exigirán el cumplimiento de lo dispuesto, denunciando a la Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo las infracciones y ocultaciones que se descubran.

Si por el Gobierno de la Nación llegara a acordarse una revalorización en el precio de los cereales durante la actual campaña, ésta tendría efectos retroactivos en cuanto a las entregas efectuadas desde el momento de la recolección, y se verificarían los correspondientes pagos complementarios.

Todos los Alcaldes de la provincia, además de vigilar y exigir el cumplimiento de lo ordenado, publicarán en sus respectivos municipios las presentes órdenes e instrucciones por medio de bandos.

Zaragoza, 13 de agosto de 1947.

El Gobernador civil.

Tomás Romojaro Sánchez

Núm. 3.313

DELEGACION DE HACIENDA DE ZARAGOZA

Sección Provincial de Administración Local

CIRCULAR

La Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas del Ministerio de Hacienda, en sus comunicaciones núms. 2.144, 2.117 y 2.146, de 30 de julio próximo pasado, me dice lo que sigue:

«Con fecha 14 de julio de 1947, el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, a propuesta del Consejo Administrador del Fondo de Corporaciones Locales, ha acordado fijar en las cantidades que a continuación se indican los CUPOS DEFINITIVOS de compensación municipal en el ejercicio de 1946 a los siguientes Ayuntamientos de esa provincia, así como las diferencias a librar correspondientes a la primera relación, y los CUPOS ANTICIPABLES de compensación municipal que en el ejercicio de 1947 corresponden a los siguientes Ayuntamientos de esa provincia, así como los tantos por ciento y cantidades a anticipar de la tercera y cuarta relación.

RELACION NUM. 1

NUMEROS		AYUNTAMIENTOS	Cupo definitivo	Cantidad anticipada	Diferencias a librar
Orden	Registro		Pesetas	Pesetas	Pesetas
1	4.837	Cadrete	27.012'82	20.259'60	6.753'22
2	10.046	Frasno (El)	26.265'39	20.668'72	5.596'67
		TOTALES	53.278'21	40.928'32	12.349'89

Importa la presente relación las figuradas cincuenta y tres mil doscientas setenta y ocho pesetas veintiún céntimos.

RELACION NUM. 3

NUMEROS		AYUNTAMIENTOS	Cupo anual anticipable	Por 100	Cantidad a anticipar	Corresponde al trimestre
Orden	Registro		Pesetas		Pesetas	Pesetas
1	8.213	Alcalá de Ebro	14.684'63	75	11.013'48	2.753'37
2	8.214	Bardallur	28.945'75	»	21.709'31	5.427'33
3	8.215	Bordalba	23.635'09	»	17.726'32	4.431'58
4	8.216	Carenas	37.030'17	»	27.772'63	6.943'16
5	8.217	Cinco Olivas	2.401'73	»	1.801'30	450'33
6	8.218	Fayón	21.073'84	»	15.805'37	3.951'34
7	8.219	Fuentes de Jiloca	16.308'24	»	12.231'18	3.057'79
8	8.220	Gallocanta	18.281'81	»	13.711'36	3.427'84
9	8.221	Illueca	47.052'24	»	35.289'18	8.822'29
10	8.222	Magallón	75.466'66	»	56.599'99	14.150
11	8.223	Paracuellos de la Ribera	26.716'39	»	20.037'29	5.009'32
12	8.224	Pinseque	34.635'10	»	25.976'33	6.494'08
13	8.225	Saviñán	26.658'18	»	19.993'63	4.998'41
		TOTALES	372.889'83		279.667'37	69.916'84

Importa la presente relación las figuradas trescientas setenta y dos mil ochocientas ochenta y nueve pesetas ochenta y tres céntimos.

RELACION NUM. 4

NUMEROS		AYUNTAMIENTOS	Cupo anual anticipable — Pesetas	Por 100	Cantidad a anticipar — Pesetas	Corresponde al trimestre — Pesetas
Orden	Registro					
1	9.307	Almunia de D. ^a Godina (La)	152.878.68	75	114.659'01	28.664'75
2	9.308	Azuara	67.026'12	»	50.269'59	12.567'40
3	9.309	Cabañas de Ebro	16.625'07	»	12.468'80	3.117'20
4	9.310	Contamina	4.788'51	»	3.591'38	897'85
5	9.311	Cunchillos	8.732'86	»	6.549'64	1.637'40
6	9.312	Luna	83.756'58	»	62.817'44	15.704'36
7	9.313	Malpica de Arba	8.060'12	»	6.045'09	1.511'27
8	9.314	María de Huerva	16.174'80	»	12.131'10	3.032'78
9	9.315	Morés	34.734'43	»	26.050'82	6.512'71
10	9.316	Moros	33.623'26	»	25.217'44	6.304'36
11	9.317	Murero	17.194'60	»	12.895'96	3.223'99
12	9.318	Pleitas	8.853'30	»	6.639'98	1.660
13	9.319	Rueda de Jalón	52.810'15	»	39.607'61	9.901'90
TOTALES			505.258'48		378.943'86	94.735'97

Importa la presente relación las figuradas quinientas cinco mil doscientas cincuenta y ocho pesetas con cuarenta y ocho céntimos.

Los precedentes acuerdos y relaciones deberán publicarse en el «Boletín Oficial» de la provincia, a fin de que los Ayuntamientos interesados se den por notificados y puedan, en su caso, interponer dentro de los quince días siguientes a la publicación el recurso que autoriza el art. 75 del Decreto de 25 de enero de 1946.

Al propio tiempo, se hace saber a los referidos Ayuntamientos que tienen a su disposición, en la Depositaria-Pagaduría de la Delegación de Hacienda, la cantidad correspondiente a la diferencia a librar».

Lo que se publica para conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Zaragoza, 9 de agosto de 1947.—El Delegado de Hacienda, B. Marco.

SECCION QUINTA

Núm. 3.287

Jefatura Superior de Policía
de Zaragoza

Relación de licencias de uso de armas de caza y para cazar, concedidas durante el mes de julio de 1947:

Día 1:

933. Garrapinillos. — José Millán Fernández.
934. Miralbueno. — Máximo Leonar Bernal.
935. Plaza. — Horacio Leza Lanuza.
936. Idem. — Pablo Herrera Roca.
937. Idem. — Octavio Villa Labé.
938. Idem. — Aurelio-Ramón Serrano Díaz.
939. Idem. — Benito Lorén Galindo.
940. Idem. — Angel Nebra Trullén.
941. Idem. — Carlos Escalón Ibáñez.
942. Idem. — Manuel Palacios Allueva.
943. Idem. — Alejo Aliaga Benedicto.
944. Idem. — Esteban Lozano Alegre.
945. Idem. — Julio Marco Mainar.
946. Idem. — Luis Vea - Murgía Paniagua.
947. Idem. — Jesús Martínez Gómez.
948. Idem. — Jesús Pinilla Pinilla.
949. Idem. — Segismundo López González.
950. Idem. — José Quevedo Biezobas.

951. Plaza. — Santiago Martínez Bona.
952. Idem.—Fernando de Yarza García.

Día 2:

953. Plaza. — Francisco Bueno Zuazo.
954. Idem. — Gregorio Font Guinalio.
955. Idem. — Felipe Abadía Royo.
956. La Almunia de Doña Godina. — Angel Castillo Marín.
957. Villalengua.—Pascual Toledo Bermúdez.
958. Montañana. — Mariano Gullera Sancho.

Día 3:

959. Torrellas. — Félix Casado Lacarta.
960. Torres de Berrellén. — Abelardo Salvatierra Amesti.
961. Ateca. — José Hernández Marzo.
962. Santa Isabel.—José Molina Bolea.
963. Gallur.—Vicente Pasamar Sierra.
964. Idem. — Vicente Albiñana Micó.
965. Idem. — Angel Asín Gracia.
966. Pradilla de Ebro.—Félix Lapuente del Cacho.
967. Idem. — Cesáreo Cuartero Vicente.
968. Idem. — Sebastián Maza Frechín.
969. Idem. — Angel Usón Blasco.
970. Plaza. — Emeterio Torralba Felices.
971. Idem. — Antonio Lanau Domper.
972. Idem. — José Felipe Gea.

Núm. 3.338

Caja de Recluta de Zaragoza
número 42

JUNTA DE CLASIFICACION Y REVISION

Para cumplimentar cuanto previene el artículo 60 del vigente Reglamento provisional de Reclutamiento, los señores Jueces municipales remitirán durante los meses de agosto y septiembre del año en curso, al Ayuntamiento y Junta de Clasificación y Revisión, relación de los mozos anotados en los Registros de su cargo, que cuenten con la edad precisa para ser alistados en el año inmediato (nacidos en el año 1927), con expresión del punto de nacimiento de cada uno, haciendo constar, además, quienes hayan fallecido.

Zaragoza, 13 de agosto de 1947.—El Teniente Coronel-Presidente, Jefe accidental, Juan Ramírez.

Día 4:

973. Belmonte de Calatayud. — Clementino Betrain Franco.
 974. Caspe. — Cristóbal Fabián Cirac.
 975. Alagón. — Dionisio Guillén Adé.
 976. Idem. — José Gómez Lázaro.
 977. Ejea de los Caballeros. — Domingo Arduña Aznárez.
 978. Pinseque. — Claudio Castro Lorente.
 979. Plaza. — Domingo Gonzaga Gómez.
 980. Idem. — Julio Laglesa Escuer.
 981. Idem. — Roque Castell Barrachina.
 982. Idem. — Antonio Solbes Pérez.

Día 5:

983. Plaza. — José Mallén Mayor.
 984. Idem. — Angel Lorén Magdalena.
 985. Idem. — Juan Esteban Ezquerro.
 986. Idem. — Francisco Dueñas Piazuolo.
 987. Idem. — Manuel Dueñas Piazuolo.
 988. Idem. — Manuel Baiges Gimeno.
 989. Fabara. — José Gesali Rufus.
 990. Mallén. — Julián Gómez Ortubia.
 991. Idem. — Leonardo Cerdán Modrego.

(Continuará)

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Zaragoza

Vigencia del precio de la carne

Se recuerda a todos los señores Alcaldes de los pueblos de la provincia la ineludible obligación de velar y mantener en todo momento por la vigencia de los precios de la carne establecidos en la circular núm. 571 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, sin que por circunstancia alguna se abroguen atribuciones para modificarlos y elevarlos, por no tener competencia para ello.

Asimismo quedan advertidos todos los industriales carniceros que, en caso de ser modificados tales precios, incurrirán en las sanciones que señala la vigente Ley de Tasas, sin que les sirva de justificación el haber recibido órdenes, en tal sentido, por parte de las Autoridades locales.

Zaragoza, 14 de agosto de 1947.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes, Tomás Romojaro.

Núm. 3.349

Sindicato de Hostelería y Similares

CONVOCATORIA GENERAL

Por la presente se convoca a todos los industriales de la capital y provincia encuadrados en este Sindicato y afectados por el pago del gravamen creado por Decreto-Ley de 15 de marzo de 1946 para primar artículos de primera

necesidad, a una Asamblea general que se celebrará el próximo martes, día 19 de los corrientes, a las dieciocho horas en primera convocatoria y a las 18,15 horas en segunda, en los locales de la C. N. S. Provincial (avenida Marina Moreno, 12), con arreglo al siguiente

Orden del día

Primero. Presentación de estado de cuentas del concierto provincial del Grupo de Hospedaje y Restaurantes, suspendido en 31 de diciembre de 1946 por Orden ministerial de Hacienda de 9 de abril de 1947.

Segundo. Ratificación del concierto suscrito con la Delegación Provincial de Hacienda por este Sindicato a tenor de lo dispuesto en Orden ministerial de 7 de julio de 1947 ("Boletín Oficial del Estado" del día 11) y en la circular núm. 42 de la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos, para la total liquidación de las cantidades adeudadas.

Tercero. Aceptación de la garantía solidaria para la constitución del aval.

Cuarto. Aprobación del Reglamento para la organización y funcionamiento de la Administración del Concierto. Asignación de cantidades de deuda y sistema de recaudación.

Ló que se hace público a todos los efectos oportunos y para su general conocimiento.

Zaragoza, 9 de agosto de 1947. El Jefe del Sindicato provincial, Vicente Porta.—V.º B.º: El Vice-secretario provincial de Ordenación Económica, Manuel Marzo.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 3.335

Sindicato de Riegos de los Términos de Almotilla y Miralbueno el Viejo de Zaragoza

ANUNCIO

Habiendo sido examinados y aprobados en las Juntas generales celebradas los días 25 de mayo, 8 y 29 de junio y 20 de julio últimos, los proyectos de Ordenanzas y Reglamento para el Sindicato y Jurado de Riegos de Almo-

tilla y Miralbueno el Viejo, quedan expuestos al público por el plazo legal de treinta días, a contar de la fecha, en casa del Vicepresidente (barrio de Casablanca, 18) y horas de ocho a nueve de la tarde, durante los cuales podrán ser examinados por cuantos partícipes lo estimen conveniente.

Zaragoza, 13 de agosto de 1947.—El Vicepresidente, por ausencia del Presidente, Ignacio Alcalde.

Núm. 3.345

Comunidad de Regantes de la Acequia de la Herradura

Convocatoria

Por el presente se convoca a todos los regantes a Junta general ordinaria para el día 31 del actual, a las cinco de la tarde en primera convocatoria y a las cinco y media en segunda, para tratar de los asuntos siguientes:

1.º Examen de la memoria semestral que ha de presentar el Sindicato.

2.º Examen y aprobación de los presupuestos de ingresos y gastos para el año siguiente.

3.º Elección de Presidente de la Comunidad.

4.º Elección de la mitad de los Vocales del Sindicato, que son tres, y suplentes respectivos.

5.º Elección de dos Vocales y suplentes para el Jurado de Riegos.

6.º Dar cuenta de fallo sobre expediente administrativo del celda-acequia o guarda de aguas.

7.º Ruegos y preguntas.

Caspe, 12 de agosto de 1947.—El Presidente, José Herrero.

Núm. 3.347

Sindicato de Riegos de Garrapinillos

Se convoca a todos los propietarios regantes e industriales de las aguas de este Sindicato a la Junta general, que se celebrará en el salón de fiestas (sito en la plaza de Garrapinillos), el día 16 de septiembre próximo, a las diez de su mañana, para constituir, si procede, la Comunidad de Regantes y Jurado de Riegos del término que comprende este Sindicato.

Si no hubiera número bastante de propietarios regantes para tomar el acuerdo pertinente, se celebrará una segunda sesión de aquella Junta a las once horas del expresado día 16 de septiembre, siendo válidos los acuerdos que se adopten en la misma.

Garrapinillos, 14 de agosto de 1947. El Director, José María Bello.